
DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Praga, el once de octubre de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El once de octubre de dos mil uno, en la ciudad de Praga, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Convenio sobre Cooperación Educativa y Cultural, con el Gobierno de la República Checa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de abril de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veinticuatro de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Convenio, se efectuaron en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil uno y el veintiocho de mayo de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Praga, el once de octubre de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA SOBRE COOPERACION

EDUCATIVA Y CULTURAL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole cultural y educativa;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para fortalecer el entendimiento mutuo entre ambos pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es que las Partes apoyarán el desarrollo de la cooperación entre sus instituciones educativas, culturales y deportivas, a fin de profundizar el conocimiento mutuo.

ARTICULO II

1. Las Partes propiciarán la cooperación en el campo de la educación, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y materiales informativos, con miras al futuro establecimiento de proyectos de colaboración.

2. Las Partes apoyarán el establecimiento y desarrollo de relaciones entre instituciones educativas, culturales y de investigación, con el fin de concluir acuerdos de colaboración directa.

3. Los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos que acrediten una formación educativa impartida en instituciones reconocidas por las Partes, podrán ser revalidados conforme a las disposiciones de cada Estado.

ARTICULO III

Las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones públicas de educación superior.

ARTICULO IV

Las Partes se esforzarán en mejorar y aumentar mutuamente el nivel del conocimiento y la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura.

ARTICULO V

Las Partes apoyarán la colaboración directa entre teatros, agrupaciones musicales y corales, conjuntos de baile y otros sujetos de la interpretación artística de los dos Estados, incluyendo creadores y especialistas en el ámbito del arte y la cultura.

ARTICULO VI

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus organizaciones de protección de los monumentos históricos, museos, galerías, archivos y bibliotecas, y favorecerán el intercambio de experiencias en el rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible.

ARTICULO VII

Las Partes favorecerán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro y en encuentros, así como la ejecución de proyectos de traducción y coedición.

ARTICULO VIII

Las Partes apoyarán la cooperación entre sus respectivas instituciones competentes en las áreas de la prensa, la radio, la televisión, la cinematografía y las nuevas tecnologías de la información.

ARTICULO IX

Las Partes fomentarán la colaboración mutua entre las instituciones competentes en las áreas de la juventud, la educación y el deporte y facilitarán esta cooperación en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO X

1. Las Partes colaborarán en la lucha contra la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus legislaciones nacionales vigentes y en aplicación de los convenios internacionales de los que formen parte.

2. Las Partes favorecerán la devolución de los bienes del patrimonio cultural exportados ilícitamente del territorio de uno de los Estados e importados ilícitamente al territorio del otro Estado.

ARTICULO XI

Las Partes brindarán la debida protección en el campo de la propiedad intelectual y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de la legislación vigente y de los respectivos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual de los que formen parte.

ARTICULO XII

Para los fines del presente Convenio, las Partes podrán elaborar programas de cooperación educativa y cultural. Cada programa deberá especificar áreas, objetivos y modalidades de cooperación, así como las obligaciones financieras y técnicas de cada una de las Partes. Dicho programa será evaluado previo acuerdo de las Partes.

ARTICULO XIII

1. Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades, además de las incluidas en el Convenio:

- a. realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b. organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de ambos Estados;
- c. creación de cátedras o lectorados en escuelas, universidades e instituciones públicas educativas y culturales de ambos Estados;
- d. envío o recepción de expertos, profesores, investigadores o lectores;
- e. organización y presentación de exposiciones representativas del arte y la cultura de un Estado en el territorio del otro Estado;
- f. envío o recepción de material informativo, bibliográfico y documental en las áreas artística y cultural, y
- g. cualquier otra modalidad acordada por las Partes por escrito.

2. Todas las formas de cooperación, de conformidad con el presente Convenio, se llevarán a cabo según las posibilidades financieras de las Partes.

ARTICULO XIV

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, integrada por representantes de las dos Partes, que se reunirá alternadamente, en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Checa, según las necesidades o previo acuerdo de las Partes. La Comisión Mixta evaluará el intercambio realizado en el marco del presente Convenio, elaborará, analizará, revisará, aprobará, supervisará y evaluará los programas de cooperación educativa y cultural, presentará recomendaciones de cooperación educativa y cultural y formulará las recomendaciones que considere pertinentes para los años siguientes. Los detalles se definirán a través de la vía diplomática.

ARTICULO XV

Cada participante que intervenga en los proyectos de cooperación se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte.

ARTICULO XVI

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional vigente.

ARTICULO XVII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, cursada a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legislativos para tal efecto. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años. prorrogables automáticamente por periodos de igual duración. a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra. a

través de la vía diplomática, con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de programas y proyectos que hubieren sido acordados durante su vigencia.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán abrogadas, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa, las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Checoslovaquia, suscrito en la Ciudad de México, el 9 de agosto de 1968.

Firmado en la ciudad de Praga, el once de octubre de dos mil uno, en dos ejemplares originales en los idiomas español y checo, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Checa: el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, **Eduard Zeman**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Praga, el once de octubre de dos mil uno.

Extiende la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de mayo de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

27.06.02